

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00015 00
Ejecutivo Singular



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No.0126

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición efectuada por el apoderado de la parte demandada y por considerarse procedente, se accede al aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el próximo martes 21 de febrero del año que avanza. En consecuencia, se fija la hora de las 8:30 a.m. del próximo 28 de febrero de esta misma anualidad, como nueva fecha para llevara cabo la mencionada audiencia. Advirtiendo a las partes y a sus apoderados que no habrá lugar a otro aplazamiento para el desarrollo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0c20c939cc51474740fb3c2d43a423ce19d9b3a1591bb3ab33762a972e2f8e**

Documento generado en 17/02/2023 05:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00074 00

Hipotecario

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandados: MARIO ALFONSO MADARIAGA QUINTERO Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0118

Teniendo en cuenta que en la fecha programada inicialmente para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-68499 no se pudo realizar por la inasistencia de la parte interesada quien además no facilito los medios para la misma, es del caso, señalar como nueva fecha para llevarla a cabo la hora de las 8:30 a.m. del día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), designado como secuestre al señor Juan Carlos Sanjuan López, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$150.000,00. Comuníquesele en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c52013d6a06ff61348d170c118cf16bdf52a82d61eebef7483c5697440b30d7**

Documento generado en 17/02/2023 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2023 00030 00
Ejecutivo
Demandante: AYRTON GARAVIZ SALDAÑA
Dermandado: LUIS MANUEL ASCANIO CLARO
Mandamiento Ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0124

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía impetrada por la doctora **ROXANA AMELIA BECERRA MOREALES** endosataria en procuracion para el cobro judicial del señor **AYRTON GARAVIZ SALDAÑA** contra el señor **LUIS MANUEL ASCANIO CLARO**, para resolver acerca del mandamiento de pago solicitado, encontrándose que se encuentra adosado a autos documento que presta mérito ejecutivo el cual llena los requisitos de los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P. y 621 y 671 del Código de Comercio, siendo procedente librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LUIS MANUEL ASCANIO CLARO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pague en el término de cinco (5) días al señor **AYRTON GARAVIZ SALDAÑA**, las siguientes sumas de dinero:

CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000) correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación 31 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la misma, teniendo en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rijan durante la mora.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el libro Tercero, sección segunda, título Único, Capítulo I del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene el término de diez (10) días a partir del día siguiente al de su notificación para que ejercite el derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Fijar el martes 18 de febrero de 2023, a las 04:00 pm, en las instalaciones del Juzgado para que la parte demandante haga entrega al despacho del título valor base de la ejecución, el cual quedara en custodia de la secretaria del juzgado. Para mayor información comunicarse con la secretaria del despacho al celular 3124623915 – 3012339080.

QUINTO: El Despacho se reserva el derecho de hacer nuevo estudio de legalidad de título valor, si lo considera necesario, una vez sea entregado por el extremo activo.

SEXTO: Tener a la doctora **ROXANA AMELIA BECERRA MOREALES** endosataria en procuracion para el cobro judicial del señor **AYRTON GARAVIZ SALDAÑA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cc13ec94a610f70823b61bead511a8ef5c3a6e189faee688dee8d8c22b10be**

Documento generado en 17/02/2023 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>